Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero: Queda modificada la lista de variedades comerciales de Cebada, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Avera: Dística.
Icare: Dística.
Goldmarker: Dística.

Segundo: La información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero: La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5366 *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.221 (apelación 1.880/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor de las Alas Pumariño, bajo dirección letrada, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de junio de 1985, sobre bonificación del 50 por 100 sobre tarifas de cánones aplicables a concesiones de terrenos en aeropuertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de junio de 1985, que declaró ajustadas a derecho las resoluciones de 4 de junio de 1982 y 21 de julio de 1983, y de la Subsecretaría de Aviación Civil, de 26 de julio de 1982; confirmando dicha sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de enero de 1988.–El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.

5367 *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 307.335/1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, la «Compañía de Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor González Salinas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en 31 de julio de 1984, sobre reclamación de 60.000.000 de pesetas, formulada en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en lo esencial el recurso interpuesto por la representación legal de la "Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 30 de abril de 1984, que desestimó la pretensión planteada en este pleito y la de 31 de julio del mismo año desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior, las anulamos por no ser conformes a derecho y, en su virtud, declaramos que la Administración Central demandada deberá pagar a la Sociedad demandante la cantidad de 60.000.000 de pesetas en el concepto expuesto en los fundamentos de esta sentencia, desestimándose el recurso en lo restante, y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de enero de 1988.–El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE CULTURA

5368 *ORDEN de 22 de febrero de 1988 por la que se establece la normativa de ayudas a la música y a la danza.*

Ilmos. Sres.: La realidad musical y de la danza en España requiere el establecimiento de un régimen de ayudas, mediante la actualización de las escasas disposiciones existentes y la adopción de nuevas medidas que propicien y favorezcan la promoción de la música y la danza, cuyo fomento es elemento imprescindible en el desarrollo de una política cultural.

La necesidad de otorgar un apoyo eficaz a Instituciones, Empresas, Asociaciones y profesionales de la música y la danza ha conducido a la elaboración de la presente Orden con el doble objetivo de procurar la máxima difusión del patrimonio musical español y universal, y de estimular la constante renovación de las orientaciones estéticas en las más variadas manifestaciones que integran el mundo de la música y la danza.

En consecuencia, y en el ámbito de la infraestructura musical, se dictan normas para la participación del Ministerio en la construcción de auditorios de música, en aplicación de los planes de inversiones plurianuales, y se conceden subvenciones para la adecuación de los locales que precisen equipamiento o acondicionamiento para representaciones musicales y de danza. También se introduce la noción de concertación respecto a orquestas sinfónicas y compañías de danza, cuya estabilidad es un objetivo imprescindible para su fortalecimiento.

La ayuda a la producción musical abarca los aspectos de montaje de obras que requieran una estructura escénica (ópera, zarzuela, ballet) y su descentralización, mediante un sistema de giras, aplicable a dichas obras y a orquestas, grupos de cámara, coros y solistas tanto instrumentales como vocales. Ello se complementa con un apoyo a las Asociaciones que fomentan y programan música y con acciones concretas dirigidas a otro sector de la producción, el fonográfico, mediante ayudas, premios y subvenciones a proyectos.

En el campo de la creación artística, actividad predominantemente individual, se introducen una serie de ayudas a compositores, musicólogos e investigadores, se regulan premios y se reglamentan becas de perfeccionamiento y bolsas de viaje, tanto en España como en el extranjero, destinadas fundamentalmente a profesionales de las más diversas disciplinas de la música y la danza.

En el capítulo de acontecimientos musicales se ofrecen vías para la presencia de la música y los músicos españoles en el extranjero y en festivales dentro del territorio nacional, sentándose criterios para la subvención de las Muestras, Congresos y Festivales que se deban apoyar desde el Ministerio de Cultura.

En el Consejo de la Música y de la Danza quedan integrados, por primera vez, los organismos representativos de autores, empresarios, compositores, intérpretes e investigadores con una actividad

consultiva respecto a una gran diversidad de materias. Por último, se dicta una serie de normas de carácter administrativo para racionalizar y sistematizar los trámites de las ayudas y subvenciones establecidos por esta Orden.

La finalidad última de todas las medidas contenidas en esta disposición no es otra que la difusión de la música y la danza a todos los ámbitos geográficos y sociales posibles, delimitando el terreno de colaboración de las instituciones públicas con los creadores, intérpretes y demás profesionales de la música y la danza, y asegurando la continuidad y permanencia de la labor de quienes crean, ejecutan y mantienen el hecho musical, bien sea música instrumental, lírica, danza, polifonía, canto, folklore o cualquier otra manifestación de las enmarcadas dentro del concepto de lo musical. Estas actividades son de la competencia del Ministerio de Cultura a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Sección primera. Infraestructura

1. El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), podrá conceder subvenciones para la construcción de Auditorios de Música, reforma, ampliación y equipamiento de Salas de Concierto, Teatros Líricos y demás locales destinados primordialmente a actividades musicales y para el sostenimiento de Orquestas, Agrupaciones Musicales y Compañías de Danza y Líricas, de carácter estable.

2. Con sujeción al plan plurianual de inversiones públicas del Ministerio de Cultura, se podrán conceder subvenciones para la construcción de Auditorios de Música en España, que se efectuarán mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y los entes territoriales públicos. Cuando intervengan varios, uno de ellos, de conformidad con todas las partes, será considerado como gestor a efectos de aplicación y justificación del gasto que corresponda hacer al Ministerio.

3. Para la inclusión de la construcción de un Auditorio de Música en el Plan de Inversiones Públicas ministerial, el ente público gestor (Comunidad Autónoma, Diputación Provincial o Municipio) deberá presentar ante el INAEM un proyecto técnico y financiero exponiendo y justificando los siguientes extremos:

a) Partes intervinientes, con los compromisos relativos a la aportación de cada una.
b) Proyecto arquitectónico.
c) Calificación urbanística de los terrenos.
d) Titularidad de los terrenos, que deberán estar libres de cargas y sin litigios pendientes.
e) Presupuestos totales de las obras.
f) Especificación de la parte de obra para la que se solicita la ayuda.
g) Plan de utilización del Auditorio y destinos de uso, así como financiación prevista para su sostenimiento.
h) Descripción de los equipamientos culturales de la zona y sus posibles carencias.
i) Demografía de la zona y descripción de sus variables económicas y sociales.

4. A la vista de la documentación presentada, el INAEM podrá incluir la construcción de los auditorios solicitados en el correspondiente Plan de Inversiones Públicas y, tras el señalamiento de la cantidad que representa su aportación, la comunicará, junto con su desglose en las anualidades que correspondan, al ente público gestor para su conformidad y, obtenida la misma, podrá celebrarse el convenio de colaboración reguladora de la ayuda que se aporte.

5. El Ministerio de Cultura, a través del INAEM, podrá conceder subvenciones para la reforma y ampliación de salas destinadas a la programación musical o de danza y para la reforma y ampliación de equipamiento no escénico de salas destinadas a actividades musicales o de danza.

Para la concesión se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Partes intervinientes, con los compromisos relativos a la aportación de cada una.
b) Programa arquitectónico o Memoria valorada.
c) Titularidad de equipamiento o, en su caso, contrato de arrendamiento.
d) Presupuestos totales de las obras.
e) Especificación de la parte de obra para la que se solicita la subvención.
f) Plan de utilización del equipamiento y destinos de uso.
g) Descripción de los equipamientos culturales de la zona y sus posibles carencias.
h) Demografía de la zona y descripción de sus variables económicas y sociales.

6. La subvención del Ministerio de Cultura, a través del INAEM, equivaldrá a un tanto alzado cuyo montante no será superior a la parte proporcional que le correspondería en relación con el número de partes intervinientes. El Ministerio, en ningún caso, se hará cargo de los gastos derivados de ampliaciones o modificaciones de proyecto que signifiquen un incremento del coste inicial.

Las transferencias de capital o pagos al ente público gestor se realizarán contra presentación de las certificaciones de obra, de acuerdo con las fases del proyecto y las anualidades señaladas.

7. Las subvenciones destinadas a la dotación de infraestructura técnica y equipamiento escénico de locales tendrán un carácter de apoyo a las Empresas privadas o entes públicos beneficiarios. Dichas subvenciones no podrán exceder del 50 por 100 del presupuesto total presentado y aprobado por el INAEM.

8. Para la concesión de las subvenciones previstas en los números 5 a 7 el solicitante presentará un proyecto técnico con su presupuesto. Se tendrán en cuenta las siguientes características de los locales:

a) Que se dediquen de forma habitual a actividades musicales (teatro lírico, danza, conciertos, recitales, etc.).
b) Que la programación ofrecida en los tres últimos años, así como la del futuro, mantenga una línea de calidad que se estime acreedora a la ayuda del Estado, habiéndose programado asimismo obras de autor español.

Los solicitantes de estas subvenciones, antes de su concesión, deben comprometerse a realizar por su cuenta las adquisiciones y trabajos necesarios para cumplir el proyecto en la parte no cubierta por dichas subvenciones.

9. Podrán formalizarse convenios con Orquestas Sinfónicas cuya titularidad corresponda a Empresas, entes públicos o Asociaciones culturales, valorándose positivamente que dichas Orquestas reúnan las siguientes características:

1. Que desarrollen temporada regular en sede estable.
2. Que se desplacen para actuar fuera de su sede al menos dos veces por año.
3. Que programen regularmente música de compositores españoles de todas las épocas.
4. Que estén compuestas preferentemente por Profesores españoles.

10. En los mencionados convenios se establecerán, entre otras condiciones, las cantidades económicas que el INAEM destinará al sostenimiento de las Orquestas concertadas. Dicha cantidad equivaldrá a un porcentaje del presupuesto anual de cada Orquesta, hasta un máximo del 50 por 100 del mismo.

11. Los requisitos mínimos que se incorporarán a las concertaciones con Orquestas Sinfónicas son los siguientes:

1. Desplazamientos para actuar fuera de su sede y preferentemente en lugares distintos de la Comunidad Autónoma de origen.
2. Programación de al menos un 20 por 100 de música española equilibrando la misma entre compositores españoles de todas las épocas.

12. Podrán formalizarse convenios con Compañías de Danza de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La Compañía deberá presentar una propuesta de programación a dos años que incluya producciones y estreno de al menos una creación anual. Se valorará que, en el cómputo general de la programación de los dos años, se ofrezcan obras de autores y coreógrafos españoles.
2. La Compañía deberá acreditar una trayectoria de estabilidad y permanencia, en cuanto a producción y gestión.
3. Se deberá realizar un mínimo de días de gira al año, el cual se establecerá en el convenio que se firme al efecto.
4. Se considerarán de manera preferente aquellos proyectos en que la Compañía acredite la disponibilidad de local durante el plazo de duración del concierto.
5. También podrán acogerse a la concertación aquellas Compañías que, sin estar incluidas en los apartados anteriores, por sus características organizativas, desarrollen una línea de investigación y renovación con especial atención a su expresión contemporánea.

13. Las Compañías de Danza concertadas tendrán una subvención de acuerdo con las características de la programación propuesta, así como de la estructura de la Compañía. La correspondiente al segundo año quedará supeditada a la disponibilidad de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

14. Podrán formalizarse convenios con Compañías Líricas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La Compañía deberá acreditar una trayectoria de estabilidad y permanencia en cuanto a producción y gestión.
2. Se deberá realizar un mínimo de cuarenta y cinco días de gira al año.

3. Se considerarán de manera preferente aquellos proyectos en que la Compañía acredite la disponibilidad del local durante el plazo de duración del concierto.

15. Las Compañías Líricas concertadas tendrán una subvención de acuerdo con las características de la programación propuesta. La correspondiente al segundo año quedará supeditada a la disponibilidad de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Sección segunda. Subvenciones a producciones

16. El Ministerio de Cultura, a través del INAEM, proporcionará subvenciones y ayudas a la producción musical de carácter escénico y coreográfico, a las giras de orquestas, compañías y Agrupaciones musicales, y a las Asociaciones musicales dedicadas a la producción musical. Asimismo fomentará la producción de ediciones musicales y fonográficas.

17. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y entes públicos podrán solicitar subvención para producciones escénicas y de danza. Esta subvención se aplicará a la producción de obras de tipo lírico y coreográfico (opera, zarzuela, ballet, etc.) con el fin de financiar su montaje y mantenimiento mínimo en escena. Las subvenciones establecidas en este punto serán incompatibles con las previstas en la Sección primera.

18. La cuantía de la ayuda se determinará en función de los costos de producción y del interés cultural de la obra. Los dos tercios de la misma se habilitarán una vez que se presente la documentación acreditativa de disponer de local o locales para la pública representación de la obra. El último tercio de la subvención se percibirá una vez estrenado el montaje y representada la obra en los términos antedichos, debidamente justificados.

Tendrán preferencia los proyectos que presenten obras de autores españoles e incluyan elencos artísticos y creativos españoles.

19. Se concederán ayudas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para subvencionar giras de producciones líricas y coreográficas, orquestas, conjuntos instrumentales, coros, grupos de cámara y solistas. Dichas ayudas se concederán a la vista del interés cultural de la producción o programa presentado, el número de días de actuación y el número de plazas a visitar. Las giras habrán de tener lugar por el territorio de más de una Comunidad Autónoma. Las subvenciones establecidas en este punto serán incompatibles con las reflejadas en la Sección primera.

20. Los dos tercios de la subvención se habilitarán una vez que el solicitante presente documentación de disponer de locales para representar las obras durante los días que se subvencionen. El último tercio de la subvención se percibirá al final de la gira y tras la debida justificación de la labor realizada en cuanto a producciones o programas presentados, ciudades, locales y fechas de las funciones o actuaciones llevadas a cabo.

Tendrán preferencia los proyectos que presenten obras de autores españoles e incluyen elencos artísticos y creativos españoles.

21. Se podrá subvencionar a las Asociaciones y Entidades que desarrollen programas o actividades de índole musical y de danza, cuyo ámbito no se circunscriba al de la Comunidad Autónoma donde residen, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las Asociaciones y Entidades Culturales de carácter musical y de danza podrán solicitar una subvención de carácter anual por el conjunto global de su actividad.

2. Las Asociaciones y Entidades podrán ser subvencionadas mientras acrediten el desarrollo habitual de actividades culturales de índole musical y danza. En cualquier caso, tendrán preferencia aquellas de base federativa.

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la contratación de intérpretes y autores españoles, así como el porcentaje del presupuesto de gastos destinado a los mismos.

22. Con carácter anual el INAEM convocará premios y ayudas para Editoras de obras musicales, Empresas fonográficas o Entidades españolas en relación con la producción editorial o discográfica de las mismas en el año anterior. Las modalidades de estos premios y ayudas, así como su cuantía quedarán fijadas en cada convocatoria.

El premio consistirá en una cantidad determinada destinada a galardonar los títulos producidos por las Editoras, Empresas fonográficas o Entidades; y la Ayuda, en la adquisición por el INAEM de un número no superior a 500 ejemplares de obras producidas por las Empresas o Entidades.

23. El INAEM podrá conceder subvenciones a proyectos de producción fonográfica, editorial y audiovisual, referidos exclusivamente a temas musicales y de danza, presentados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Dichos proyectos deberán ser aprobados por el INAEM y estarán dirigidos a la promoción de los intérpretes, coreográfos o autores españoles, y a facilitar el conocimiento del patrimonio español en los sectores de la música y la danza. Para establecer la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el precio de la producción y su plan de comercialización y ámbito de distribución.

Sección tercera. Promoción

24. El Ministerio de Cultura, a través del INAEM, concederá ayudas a la creación, interpretación e investigación, así como premios, becas y bolsas de viaje, en España y en el extranjero.

25. Con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, se convocarán anualmente las siguientes ayudas al autor y a la creación musical.

1.º Un mínimo de diez ayudas a autores o coreógrafos; la mitad de las cuales se destinarán a noveles.

2.º Un mínimo de seis ayudas para la realización de trabajos de investigación; una parte de las cuales se destinará a investigación tecnológica.

En cada convocatoria se determinarán el número y la cuantía de las ayudas.

26. Se concederán tres premios nacionales de carácter anual, uno de ellos de danza. Estos premios se adjudicarán sin concurso previo a personas naturales o jurídicas españolas que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad musical y de la danza a lo largo de una trayectoria de relevancia generalmente reconocida.

27. Se convocarán, con carácter anual, becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en el extranjero para quienes acrediten realizaciones, experiencia o iniciación suficiente en cualquiera de las actividades relacionadas con la música y la danza. En los mismos términos se convocarán becas para la realización de estudios en el territorio español.

28. Se podrán costear, mediante bolsas de viaje, los desplazamientos y los gastos de alojamiento y manutención correspondientes a la asistencia de profesionales de la música y de la danza a congresos, encuentros, jornadas, festivales y otras manifestaciones relevantes de carácter musical en España y en el extranjero. El beneficiario deberá entregar a su regreso un informe o estudio que refleje la actividad desarrollada.

Sección cuarta. Acontecimientos musicales

29. El Ministerio de Cultura, a través del INAEM, proporcionará ayudas con el fin de asegurar la presencia de conjuntos y artistas españolas en mánifestaciones de música y danza que tengan lugar dentro y fuera de España. Asímismo, concederá ayudas y subvenciones a las entidades organizadoras de manifestaciones de relevancia en el territorio español.

30. Los músicos españoles de forma individual, o los representantes de conjuntos musicales, tanto orquestales como corales, de danza o compañías líricas, podrán solicitar ayuda económica con el fin de efectuar actuaciones y conciertos en el extranjero. Se costearán los desplazamientos de personas y material. Sólo excepcionalmente, se costearán manutenciones y alojamientos. La asistencia a estos acontecimientos estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Para solicitar la ayuda deberá mediar invitación concreta a los solicitantes por parte de los responsables de la manifestación musical.

2. Los circuitos, festivales y demás acontecimientos deberán tener la máxima entidad artística. Para Europa se contemplará la clasificación de la Asociación Europea de Festivales.

31. Los representantes de los órganos de gestión de festivales, cursos, concursos, congresos y seminarios en España podrán solicitar subvenciones para dichas manifestaciones. Con respecto a festivales de música, se dará preferencia a aquellos que mantengan una permanencia y continuidad acreditadas, de forma que estas manifestaciones constituyan hechos de solvencia artística y acontecer periodico en el mundo musical español.

Será condición necesaria para la concesión de ayudas a festivales, el conocimiento previo de sus programas, presupuestos y de otras ayudas concurrentes aportadas por Entidades públicas o privadas. Cualquier alteración sustancial del programa podrá ocasionar la anulación de la ayuda del Ministerio.

32. Los criterios contenidos en el número 28 de esta Orden serán de aplicación para la concesión de ayudas a intérpretes españoles que las soliciten para participar en festivales musicales españoles, teniendo en cuenta que los festivales deberán reunir los requisitos expresados en el número 31.

Sección quinta. Consejo de la Música y de la Danza

33. El Consejo de la Música y de la Danza es el Organo colegiado de asistencia y asesoramiento del Ministerio de Cultura en el campo de la música y la danza. Está a adscrito al Instituto

Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del INAEM.
Vicepresidente: El Subdirector general del Departamento Musical del INAEM.
Vocales:

a) Seis vocales, que serán personas relacionadas con la música o la danza, nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta del INAEM.
b) Seis vocales en representación de las Asociaciones de los diversos sectores de la música o de la danza y de instituciones culturales. Serán nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta de dichas Asociaciones.

El Secretario será un funcionario de los que prestan servicios en el Departamento Musical de aquel Instituto, con voz y sin voto.

34. Las funciones del Consejo serán las de elaboración de estudios de cooperación musical, propuesta de medidas y planes a desarrollar en España y en el extranjero, emisión de informes sobre los resultados concretos de la aplicación de dichos planes y asesoramiento en general en cuanto a planificación y ejecución de la política musical y de danza del Departamento.

Para dictaminar sobre los proyectos musicales y de danza concretos que se le sometan y que impliquen la concesión de subvenciones, el Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de Trabajo compuestas por Vocales designados por el Consejo en número no superior a cinco ni inferior a tres. La adscripción a estas Comisiones se hará con un sistema rotatorio en la forma que el propio Consejo determine de manera que pueda participar en ellas el mayor número posible de Vocales.

Los miembros del Consejo devengarán las dietas de asistencia correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

En lo no previsto por la presente disposición se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo en su título primero, capítulo II, sobre Organos colegiados.

Sección sexta. Disposiciones comunes

35. La concesión por el INAEM de las subvenciones, premios y ayudas reguladas por la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la misma y, en su caso, a las bases de las respectivas convocatorias.

36. La presentación de instancias se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Las instancias y documentación deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, en los Servicios periféricos del mismo o de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
b) Las instancias y documentación para ayudas y subvenciones de actividades y realizaciones que deban tener lugar a lo largo del año natural o en su primer semestre, se presentarán hasta el 15 del año anterior.
c) Las instancias y documentación para ayudas y subvenciones de actividades y realizaciones que deban tener lugar en el segundo semestre del año, se presentarán hasta el 15 de junio de dicho año.

37. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la base de la respectiva convocatoria y por el punto 38 de la presente Orden:

a) Copia del documento nacional de identidad del solicitante.
b) Licencia Fiscal correspondiente.
c) Copia del Código de Identificación Fiscal, en el caso de las personas jurídicas.
d) Copia de los respectivos Estatutos para las Asociaciones.
e) Acreditación, en su caso, de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, en los términos previstos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
f) En el caso de Empresas, acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

38. Se acompañará proyecto detallado de la realización o actividad musical que se desea llevar a cabo, describiendo, con la mayor precisión, los aspectos siguientes:

a) Contenido del proyecto específico, concretando las actividades o trabajos que se deseen realizar, incluyendo todos los datos necesarios artísticos y técnicos para su mejor conocimiento y evaluación.
b) Lugar o lugares en los que se realizará la actividad proyectada.
c) Período de tiempo y fechas en los que se desarrollará.
d) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos resultante del proyecto y cuantía que se solicita.

39. El INAEM, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que les acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos presentados.

Una vez finalizada la actividad los interesados enviarán los datos y justificantes necesarios para la comprobación del cumplimiento de los proyectos a los que se haya concedido subvención.

40. Las ayudas y subvenciones previstas en la presente Orden, se solicitarán con anterioridad a la realización de las actividades objeto de aquellas. Se podrán conceder subvenciones para compensar déficit por actividades realizadas cuando la importancia del hecho lo justifique.

41. Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas. En todo caso, será preceptivo el informe previo de la Comunidad Autónoma para la concesión de las subvenciones mencionadas en los números 2, 5, 7 y 31 de la presente Orden. Dicho informe, para cuya recepción se dará un mes de plazo a partir de su petición, no será necesario en caso de que haya mediado acuerdo con la Comunidad Autónoma interesada.

42. En el caso de las ayudas y subvenciones mencionadas en las Secciones primera, segunda y cuarta de esta Orden, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a reflejar en su publicidad escrita y audiovisual, y de forma destacada, el patrocinio del INAEM, Ministerio de Cultura, el cual suministrará los logotipos e identificaciones gráficas necesarias.

43. Las instancias y documentación anexa para solicitar ayudas y subvenciones de actividades y realizaciones que deban tener lugar a lo largo de 1988, o en su primer semestre, se presentarán hasta el 31 de marzo de dicho año.

44. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de marzo de 1983 por la que se crea el Consejo de la Música.
Orden de 26 de mayo de 1987 de modificación de la anterior.
Orden de 28 de abril de 1983 por la que se nombran Vocales del Consejo de la Música.
Orden de 3 de mayo de 1984 por la que se regula la convocatoria de los Premios Nacionales de la Música.

45. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

UNIVERSIDADES

5369 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto para el restablecimiento de la redacción original del artículo 51 de los Estatutos de la misma.*

En cumplimiento de lo ordenado en el oficio de 27 de julio de 1987 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, se procede a emplazar a los interesados al respecto del procedimiento instado por la Procuradora doña M. Teresa Margallo Rivera, en nombre de don Ricardo Aroca Hernández-Ros, contra la desestimación por silencio de la solicitud del restablecimiento de la redacción original del artículo 51 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), y de la adopción de las medidas legales preceptivas ante la irregularidad cometida en la redacción definitiva de dicho artículo, para que, a los efectos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en los autos del recurso número 497/1987, que se tramita ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 23 de febrero de 1988.–El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.